PANDECTAS DIGITAL

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES V | Caracas, miércoles 27 de febrero de 2019 | Número 41.595

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CCSALUD), de carácter temporal, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se inicia el proceso de revisión, verificación y validación de las licencias aeronáuticas, convalidaciónes, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos proveniente de este Instituto, ente adscrito a este Ministerio.

Providencia mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Inspectores Aeronáuticos de este Instituto, y se le delegan las atribuciones que en ella se indican.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Instituto Nacional de Canalizaciones

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Jackson Arcángel Rivas Velazco, en su carácter de Presidente de este Instituto, las atribuciones que en ella se indican.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 190114-0001, mediante la cual se resuelve, designar a la ciudadana Rebeca Coromoto Martínez Godoy, titular de la Cédula de Identidad N° 15.916.349, como Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerios del Hospital Universitario Dr. Adolfo Van Grieken del estado Falcón.

AVISOS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11FEB2019

208°, 159° y 20°

RESOLUCIÓN N° 028712

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo N° 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 14 del Decreto N° 1.400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre del 2014, y del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 mayo de 2009, vista la solicitud presentada por el Almirante Clemente Antonio Díaz, Viceministro de Servicios, Personal y Logística, para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° VMSPLD-0009-19 sin fecha,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye la COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (CCSALUD), de carácter temporal que conocerá de los procedimientos de Contrataciones Públicas, relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes en materia de medicamentos, productos farmacéuticos, útiles menores médicos quirúrgicos, dentales y de veterinaria, sustancias químicas, alimentos, prestación de servicios, así como la ejecución de las obras necesarias para el funcionamiento de los Hospitales de la Red de Salud Militar y los Centros Dispensadores de Salud del Sector Defensa, a los fines que cumplan con las atribuciones establecidas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: La COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (CCSALUD), estará integrada por el personal militar y no militar que se indica a continuación como miembros principales y sus respectivos suplentes, en la que se encuentran representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera, quienes deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordada relación con el artículo 16 de su Reglamento, además tendrá un Secretario con su suplente, con derecho a voz, más no a voto, y deberá cumplir con las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Conforme a lo anterior se designan como miembros principales y suplentes de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (CCSALUD), al siguiente personal militar y no militar, quienes ejercerán sus funciones a tiempo completo.

1. **SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES:**

   Mayor **JUSNY JOSÉ SILVA CORDERO,** C.I. Nº **13.194.030,** Miembro Principal.
   Capitán **KENYER ALEJANDRO RONDÓN ROCA,** C.I. Nº **18.234.983,** Miembro Suplente.

PANDECTAS DIGITAL

2. **ÁREA LEGAL**

Mayor **YUDILEIN DEL VALLE SERRANO DE LA ROSA,** C.I. Nº **13.941.819**, Miembro Principal.
Teniente **ROSMERYS ALEXANDRA HERNÁNDEZ LEÓN,** C.I. Nº **20.952.504**, Miembro Suplente.

3. **ÁREA ECONÓMICA - FINANCIERA**

Teniente Coronel **OTONIEL MANILIO PALENCIA CASTRO,** C.I. Nº **12.958.466**, Miembro Principal.
Licenciada **YULDANYS COROMOTO COLINA PARRA,** C.I. Nº **9.908.241**, Miembro Suplente.

4. **ÁREA TÉCNICA**

Capitán de Navío **NOEMI MARÍA PARTIDAS DÍAZ,** C.I. Nº **8.508.848**, Miembro Principal.
Capitán **JOSÉ GREGORIO ESCALONA MARTÍNEZ,** C.I. Nº **16.060.755**, Miembro Suplente.

CUARTO: La COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (CCSALUD), deberá efectuar sus recomendaciones al Ministro del Poder Popular para la Defensa como máxima autoridad administrativa para su decisión o al funcionario que se le haya delegado esta facultad a tenor de lo señalado en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: La COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (CCSALUD), ejercerá sus funciones y atribuciones en el lapso de un (01) año, contado a partir de la publicación del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18FEB2019

208°, 159° y 20°

RESOLUCIÓN Nº 028788

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL

- Coronel **ALEXANDER GREGORIO QUINTERO MERCADO,** C.I. N° **12.049.055,** Jefe, e/r del Coronel DAVID CARMELO TOVAR ANGULO, C.I. N° 12.025.648.

SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Dirección de Planificación Estratégica

- General de Brigada **MANUEL ALEJANDRO VERA BOADAS,** C.I. N° **10.195.958,** Director, p/v.

Sud-Dirección

- Coronel **DAVID CARMELO TOVAR ANGULO,** C.I. N° **12.025.648,** Sub-Director, p/v.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-083-19
CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2019

208°, 159° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el articulo 9 y 40 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en concordancia con la atribución que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

POR CUANTO

La Ley de aeronáutica civil, declara de utilidad pública a la actividad aeronáutica y consagra como bien jurídico tutelado, el conjunto de actividades relativas al transporte aéreo, la navegación aérea y otras vinculadas al empleo de aeronaves donde la República ejerce su jurisdicción, en tal virtud la misma debe gestionarse de manera segura, ordenada y eficiente con el fin de coadyuvar y promover el desarrollo de la aeronáutica civil en la República.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil ejerce la Autoridad Aeronáutica de la República, tiene atribuida la competencia, para regular, fiscalizar y supervisar todas las actividades de la aeronáutica civil, así como expedir o convalidar certificados, permisos o licencias, vigilar permanentemente la Seguridad Operacional y Protección de la Aviación Civil, crear los comité técnicos de coordinación que requiera la dinámica de la actividad aeronáutica civil y demás atribuciones que le sean conferidas por el ordenamiento jurídico.

POR CUANTO

El personal aeronáutico lo integran el conjunto de personas que en vuelo o en tierra, desarrollan en base a sus competencias y capacidades debidamente comprobadas, calificadas y certificadas por la Autoridad Aeronáutica actividades que estén directamente vinculadas al vuelo y mantenimiento de las aeronaves, a la atención de los pasajeros y carga, así como a la seguridad aeronáutica, según lo previsto en la normativa técnica aplicable.

POR CUANTO

La certificación y convalidación de las licencias aeronáuticas y certificados médicos aeronáuticos, requieren para su expedición de la constante modernización de los equipos técnicos, la capacitación y adiestramiento del personal evaluador y chequeador, así como la necesidad de revisar, verificar y actualizar la data y expedientes administrativos conformados a los fines que cada licencia, habilitación y certificado médico aeronáutico otorgado por la Autoridad Aeronáutica de la República mantenga el respaldo documental en físico y digital adecuado que permita verificar su validez y eficacia.

DECIDE:

Revisión, verificación, validación y actualización

Artículo 1. Iniciar el proceso de revisión, verificación y validación de las licencias aeronáuticas, convalidaciones, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos y posterior actualización e inserción en los archivos físicos y digitales correspondientes de la totalidad de las documentales y datos que conforman los expedientes administrativos de todo el personal aeronáutico acreditado, certificado o convalidado por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.
A los efectos de la revisión, verificación y validación de licencias aeronáuticas y certificados médicos aeronáuticos que se propone la Autoridad Aeronáutica, el personal aeronáutico acreditado, deberá presentarse por ante la unidad de licencia ubicada en la Torre Británica de Seguros o la unidad de licencia ubicada en el edificio sede del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), habilitadas con personal y equipos a tales fines.

Período del proceso

Artículo 2. El proceso de revisión, verificación, validación y actualización de licencias aeronáuticas, convalidaciones, habilitación y certificados médicos aeronáuticos otorgados por la Autoridad Aeronáutica, tendrá una duración de 12 meses a partir del 25 de marzo de 2019, hasta 25 de marzo de 2020.

PANDECTAS DIGITAL

Revisión y validación

Artículo 3. La Autoridad Aeronáutica revisará, para verificar, validar y actualizar las licencias aeronáuticas, convalidaciones, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos otorgados por ella al personal aeronáutico acreditado en la República Bolivariana de Venezuela, durante el proceso cotejará toda la documentación que requiera el soporte de cada acreditación y podrá complementar con las inserciones necesarias e incorporaciones de datos al sistema de la información que estime necesaria y pertinente de conformidad con lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas.

Verificación

Artículo 4. En lo caso que la Autoridad Aeronáutica de la República, detecté alguna no conformidad, referida al otorgamiento de los documentos a que se contraen la Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 60 y 67 (RAV 60) y (RAV 67), podrá de conformidad con lo previsto en la Ley de Aeronáutica Civil ordenar:

1. El inicio del proceso administrativo sancionatorio de multa, suspensión, o anulación de dicho documento.
2. Una nueva evaluación del personal aeronáutico acreditado, para verificar si procede o no el otorgamiento de la Licencia Aeronáutica, Convalidación, Habilitación o el Certificado Médico Aeronáutico.

Otorgamiento y renovación

Artículo 5. El personal aeronáutico que tramite por primera vez la licencia aeronáutica, o convalidación de licencia, habilitación o certificado médico aeronáutico, así como el quien tramite la renovación de cualquiera de estos documentos aeronáuticos, deberá someterse al proceso de revisión, verificación y validación a que se contrae la presente normativa, en función de la actualización e inserción de datos que procura la Autoridad Aeronáutica de la República.

Obligatoriedad de presentación

Artículo 6. En atención a las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, la presentación de los documentos y datos necesarios el proceso de revisión, verificación, validación de las licencias aeronáuticas, convalidaciones, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos y posterior actualización e inserción en los archivos correspondientes, deberá ser realizado únicamente por el titular del documento.

Potestad sancionatoria

Artículo 7. La Autoridad Aeronáutica de la República, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, podrá iniciar el proceso sancionatorio previsto en la Ley de Aeronáutica Civil, contra el personal aeronáutico que no se presente dentro del lapso a que se contrae el presente instrumento normativo, en tal sentido, practicado el procedimiento administrativo sancionatorio previamente establecido, se acordará la multa correspondiente, suspensiones, revocatorias o inhabilitaciones a que hubiere lugar.

Artículo 8. La Autoridad Aeronáutica conformara una Comisión interdisciplinaria, integrada por: Un (01) Jefe de la Comisión, quien será el responsable del proceso integral y reportara los avances mediante los mecanismos establecidos al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, dos (02) Inspectores Aeronáuticos adscritos a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, encargados de la revisión, verificación, validación e inserción documental del proceso; dos (02) funcionarios adscritos a la Oficina de Tecnología de la Información, encargados de la instalación y programación del sistema de automatización informática de los procesos de licencia, medicina, vigilancia y sistema de recopilación y procesamiento de datos en materia de seguridad operacional y un (01) Funcionario adscrito a la Oficina de Auditoria Interna con el objetivo de vigilar el correcto desempeño de todo el proceso que adelanta la Autoridad Aeronáutica.

Igualmente dispondrá la Autoridad Aeronáutica de los recursos materiales y económicos requeridos para la ejecución del proceso de revisión, verificación y validación de las licencias aeronáuticas, convalidaciones, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos y posterior actualización e inserción en los archivos correspondientes.

Entrada en vigencia

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, en fecha 18 de marzo de 2019.

Comuníquese y Publíquese.

CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 3.771 de fecha 19/02/2019.
Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.589 de fecha 19/02/2019

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDI-089-19
CARACAS, 20 DE FEBRERO DE 2019

208º, 160° y 20º

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3, 8 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en los artículos 6 y 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y en el numeral 5 del artículo 5, y artículo 19, ambos de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Designar como Inspectores Aeronáuticos por el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos que seguidamente se identifican:

APELLIDOS Y NOMBRES:	C.I:	CARGO:
GONZALEZ GUANIPA, JOSE TADEO	V-9.803.719	Inspector Aeronáutico
MESISCA RODRIGUEZ, PEDRO PABLO	V- 9.884.468	Inspector Aeronáutico
CABEZA MELENDEZ, HUMBERTO FELIPE	V-4.576.693	Inspector Aeronáutico
JARDINES GARCIA, JOSE LEONARDY	V-7.090.541	Inspector Aeronáutico
BELLO CERMEÑO, JULIO CESAR	V-19.729.801	Inspector Aeronáutico

Artículo 2. Delegar en los ciudadanos identificados, las atribuciones que a continuación se mencionan:

a) Ejercer por medio de las inspecciones, la vigilancia permanente de la seguridad operacional y protección de la aviación civil sobre todas las actividades aeronáuticas mediante la función fiscalizadora, tendiente a asegurar que las mismas estén conformes con los estándares internacionales de seguridad. En ejercicio de sus funciones los Inspectores Aeronáuticos tendrán el acceso inmediato a los lugares donde se desarrollen actividades aeronáuticas, conexas o de soporte.

b) Suscribir las actas de inspección, los informes técnicos y otros documentos requeridos para la apertura de procedimientos administrativos, en razón del incumplimiento de las normas dictadas por la Autoridad Aeronáutica que pudieren comprometer la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil.

c) Dictar, mediante acto motivado las medidas cautelares en caso de riesgo, a fin de garantizar la seguridad aeronáutica.

Artículo 3. Los ciudadanos facultados en ningún caso podrán subdelegar la suscripción de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 4. Los funcionarios delegados mediante la presente Providencia Administrativa, deberán consignar mensualmente a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, una relación detallada respecto a los actos y documentos suscritos en ejercicio de las facultades otorgadas a través del presente instrumento de designación de atribuciones. Igualmente, la delegación contenida en la presente Providencia será válida siempre y cuando los funcionarios que se mencionan en el artículo 1 presten sus servicios activos en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC); de conformidad con el Régimen Especial del Personal del (INAC) y la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 3.771 de fecha 19/02/2019.
Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.589 de fecha 19/02/2019

www.pandectasdigital.com

PANDECTAS DIGITAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-098-19
CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2019

208°, 160° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **RAFAEL AMADEO DA SILVA DUARTE** titular de la cédula de identidad Nº **V- 8.746.899**, como Gerente General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. Se delega en el mencionado ciudadano la firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Correspondencia dirigida a los Gerentes Generales de las Oficinas de Recursos Humanos de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, relativas al personal.
2. Comunicaciones dirigidas a personas, entidades públicas y privadas de Actos Administrativos en materia de personal suscritos por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
3. Comunicaciones a personas, entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo como Gerente General de la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
4. Notificaciones a los funcionarios, obreros y personal contratado al servicio del Instituto relativas a rescisiones de contrato de trabajo, comisiones de servicio, traslado físico, y administrativos previa aprobación del Presidente o Vicepresidente del Instituto.
5. Certificar copias simples de la documentación que reposa en los archivos de la Oficina de la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 3. El referido ciudadano tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 28 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117, de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PRESIDENCIA

CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 3.771 de fecha 19/02/2019.
Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.589 de fecha 19/02/2019

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDI-099-19
CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2019

208°, 160° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009; de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5, y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 2.818 de fecha 1° de julio de 1981.

DECIDE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **ASDRUBAL LANZ MORENO,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 16.139.009**, como Gerente General de la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. El referido ciudadano tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117, de fecha 10 de febrero de 2009, y todas aquellas inherentes a la investidura de su cargo; delegándosele la formación, participación, rendición, examen y calificación de las cuentas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, y la ordenación de pagos ante las instituciones del sector bancario nacional.

Artículo 3. Antes de asumir el cargo, el funcionario designado deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y delegaciones, y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley. Además, previo al manejo de los fondos tendrá la obligación de prestar caución hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), mediante la constitución de una garantía en una institución bancaria o compañía de seguros domiciliada en el país y de reconocida solvencia.

Artículo 4. Como consecuencia de la presente Providencia Administrativa, el funcionario designado deberá rendir cuenta al ciudadano Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en el ejercicio de sus funciones y delegaciones, y en el manejo de los fondos conforme al presupuesto.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PRESIDENCIA

CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 3.771 de fecha 19/02/2019.
Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.589 de fecha 19/02/2019

www.pandectasdigital.com

PANDECTAS DIGITAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDI-100-19
CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2019

208°, 160° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3, 8, 13 y 15 literal b del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARISELA ESTRADA LA RIVA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-12.011.089**, como Vicepresidenta del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en calidad de encargada.

Artículo 2. Se delega a la referida ciudadana las siguientes atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005:

1. Efectuar el seguimiento a las instrucciones del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil e informar al mismo de su resultado;
2. Controlar la oportuna y correcta ejecución de los procesos administrativos de las dependencias del Instituto;
3. Supervisar la ejecución y avance de los planes y programas de infraestructura, seguridad física, de la información, desarrollo humano y profesional del Instituto;
4. Aprobar los puntos de cuenta de las unidades pertenecientes al nivel de apoyo del Instituto;
5. Aprobar los puntos de cuenta y suscribir los documentos que emanan de las unidades pertenecientes al nivel operativo del Instituto durante las ausencias temporales del Presidente;
6. Evaluar y aprobar la información sobre el Instituto a ser difundida a través de los canales o medios de comunicación, así como la evaluación y aprobación de las campañas comunicacionales y de imagen del Instituto;
7. Realizar el seguimiento y control de la correspondencia interna y externa, nacional e internacional recibida y emitida por el Presidente del Instituto, procurando brindar una oportuna y adecuada respuesta a los administrados y demás usuarios del transporte aéreo;
8. Suscribir todas las comunicaciones externas, notificaciones o actos administrativos sobre los asuntos bajo su responsabilidad o delegación, en especial las relativas a las áreas pertenecientes al nivel de apoyo del Instituto, así como cualquier otra instruida por el Presidente;
9. Expedir y suscribir copias certificadas de todos los documentos que reposan en los archivos del Instituto;
10. Expedir y suscribir notificaciones a los funcionarios, obreros y personal contratado al servicio del Instituto, relativo a las remociones y destituciones, rescisiones de contratos de trabajo, comisiones de servicio, traslados físicos y administrativos;
11. Expedir y suscribir los oficios contentivos de aceptaciones de renuncias de los funcionarios al servicio del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
12. Preparar el presupuesto anual y el plan operativo de la Vicepresidencia;
13. Todas las demás atribuciones que le asigne el Presidente del Instituto.

Artículo 3. Se le delega a la referida funcionaria las atribuciones establecidas en los numerales 3, 5, 10, y 12 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005.

Artículo 4. La referida ciudadana suplirá al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil durante sus ausencias temporales, pudiendo ejercer todas las funciones conferidas a este funcionario, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005.

Artículo 5. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha, el número y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PRESIDENCIA

CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Nombrado por Decreto Nº 3.771 de fecha 19/02/2019.
Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.589 de fecha 19/02/2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES

Caracas, 20 de febrero de 2019 **Años 208°, 159° y 20°**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº CD- 001

Los Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones, como máxima autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 6.220 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, designados según Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas Nº 265, de fecha 24 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.221, de fecha 24 de agosto de 2017, y según Decreto N° 3.490 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018, reimpreso por fallas en los originales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17/11/2014, que faculta a los superiores jerárquicos de la Administración Pública, para delegar las atribuciones que les están otorgadas por ley, a los órganos o funcionarios bajo su dependencia.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 1.423, Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, los entes de la Administración Pública podrán "...Transferir competencias decisorias a los niveles inferiores, por razones de especificidad funcional..."

CONSIDERANDO

Que resulta indispensable proveer lo conducente para una mayor y mejor operatividad del Instituto Nacional de Canalizaciones, particularmente en lo referido a su gestión ordinaria en materia de contrataciones y resoluciones de recursos administrativos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: "La máxima autoridad del contratante, podrá delegar sus atribuciones, de conformidad con la normativa legal vigente."

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO** titular de la cédula de identidad N° **V- 12.955.999,** en su condición de Presidente del Instituto Nacional de Canalizaciones, designado mediante Decreto N° 3.490 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018, reimpreso por fallas en los originales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018, debidamente facultado conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 14, del Decreto 6.220 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación de fecha 15/07/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 extraordinario de fecha 31/07/2008, las atribuciones siguientes:

1. Los **actos motivados de Contratación Directa**, que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, atribuye a la máxima autoridad de cada ente, hasta por un monto de **DIEZ MILLONES (10.000.000) DE UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T) O UNIDAD PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (UCAU).**

PANDECTAS DIGITAL

2. Los actos de **otorgamiento de adjudicación**, para el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, hasta por un monto de **DIEZ MILLONES (10.000.000) DE UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T) O UNIDAD PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (UCAU).**
3. Los actos de adjudicación de los procesos **excluidos de la aplicación de la Ley y de las modalidades de selección de contratista**, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, hasta por un monto de **DIEZ MILLONES (10.000.000) DE UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T) O UNIDAD PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (UCAU).**
4. La atribución de **declarar desiertos, terminados, suspender, reiniciar y anular los procesos de contratación**, regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, independientemente del monto de la contratación.
5. La atribución para la **ampliación de los lapsos y términos mediante acto motivado** establecidos para las modalidades de selección de contratistas señaladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; (desde la recepción de las ofertas hasta la suscripción del contrato).
6. Conocer y aprobar las **modificaciones de los contratos,** para el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, independientemente del monto de la contratación.
7. Conocer y aprobar las **suspensiones, paralizaciones, rescisión y resolución de los contratos** para el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
8. La atribución para la creación y modificación de las oficinas o unidades que se requieran dentro de la nueva estructura organizativa interna del Instituto Nacional de Canalizaciones, de acuerdo a sus necesidades.
9. Todos los demás actos internos que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas atribuye a la máxima autoridad del ente y enmarcados dentro de **DIEZ MILLONES (10.000.000) DE UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T) O UNIDAD PARA EL CALCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (UCAU).**

SEGUNDO: El funcionario delegado, identificado en el punto primero de esta Providencia Administrativa, deberá informar al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

TERCERO: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa del Consejo Directivo N° CD-138 de fecha 24/10/2018, publicada en Gaceta Oficial Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 41.535 de fecha 29/11/2018.

CUARTO: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO
PRESIDENTE

JESÚS MIGUEL CASTILLO GOLDING
DIRECTOR PRINCIPAL

SIMÓN FAJARDO CONTRERAS
DIRECTOR PRINCIPAL

ALEXANDER QUINTERO MERCADO
DIRECTOR SUPLENTE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 190114-0001
Caracas, 14 de enero de 2019
208º y 159º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Punto de Cuenta Nº 0687-18 de fecha 14/12/2018, emanado de la Dirección General de Talento Humano de este Órgano, se aprobó la designación de la ciudadana Rebeca Coromoto Martínez Godoy, titular de la cédula de identidad Nº 15.916.349, para ocupar el cargo de Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerios del Hospital Universitario Dr. Adolfo Van Grieken del estado Falcón, con vigencia desde el 14 de enero de 2019.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerios del Hospital Universitario Dr. Adolfo Van Grieken del estado Falcón, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0687-18	Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerios del Hospital Universitario Dr. Adolfo Van Grieken del estado Falcón	Rebeca Coromoto Martínez Godoy	15.916.349

Resolución dictada a los catorce (14) días del mes de enero de 2019.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

www.pandectasdigital.com

PANDECTAS DIGITAL

AVISOS

JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.

Maracaibo, treinta y uno (31) de enero de 2019
208° y 159°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
SE HACE SABER:

A la sociedad mercantil **"Inversiones -Avícolas, C.A"**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), bajo el N° 29, Tomo 17-A, domiciliada en el municipio San Francisco del estado Zulia, en la persona de su presidente **Joel Alejandro Sol López**, venezolano, mayor de edad, identificado con el número de cédula de identidad **9.345.601**, y a los ciudadanos **Joel Alejandro Sol López** (a título personal), **José Luís Bohórquez Urdaneta, Luis Guillermo Bohórquez Urdaneta, Juan Carlos Bohórquez Urdaneta** y **María Elena Bohórquez Urdaneta**, venezolanos, mayores de edad, identificados con los números de cédulas de identidad 9.345.601, 10.917.731, 13.297.424, 10.919.878 y 10.450.072; que deben comparecer ante este Juzgado a los fines de darse por citados dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad prevista en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en cualquiera de las horas destinadas para despachar de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) a tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.), con ocasión al juicio que por **disolución anticipada de la sociedad mercantil y acción de separación**, sigue el ciudadano **Ángel Rodolfo Rincón Boscán**, venezolano, mayor de edad, identificado con el número de cédula de identidad 7.829.962, en su contra. Finalmente, se le advierte que de no comparecer en el término señalado en la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los derechos e intereses de los beneficiarios de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, tal como establece la referida norma.

La Jueza Provisoria,

Abg. Alessandra R. Zabala Mendoza.

La Secretaria Accidental,

Abg. Yuribel Linares Artigas.

www.pandectasdigital.com

PANDECTAS DIGITAL

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES V **Número 41.595**

Caracas, miércoles 27 de febrero de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

www.pandectasdigital.com